



Presidencia del Consejo de Ministros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú y  
Año del Deber Ciudadano"

**INFORME N° 0109-2007-PCM-SGP.RCC**

Para: **NILDA ROJAS BOLIVAR**  
Secretaria de Gestión Pública

De: **RAÚL CARRASCO CLAVIJO**  
Asesor de Secretaría de Gestión Pública

Ref.: Carta N° 413-2007/ICP/P-DS

Asunto: Solicita Constancia de no pertenecer a ninguna Entidad del Estado Peruano.

Fecha: **26 DIC. 2007**

Mediante el documento de la referencia, el Presidente del Instituto de Contadores del Perú solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir una constancia de que no forman parte de ninguna Entidad del Estado.

**ANALISIS.-**

**1. ANTECEDENTES:**

Luego de haber revisado la base de datos del Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ del Ministerio de Justicia y la base de datos del Congreso de la República del Perú, no se ha podido encontrar ley o norma con rango de ley que cree al Instituto de Contadores del Perú.

Solo se ha podido encontrar la Ley N° 75, de fecha 27 de setiembre de 1905, que declara de carácter oficial al "Instituto Técnico de Contadores", cuyos estatutos serán revisados y aprobados por el Poder Ejecutivo, sin hacer precisión alguna adicional.

Cabe precisar que dicha norma solo declara de carácter oficial a dicho Instituto, más no establece su creación ni mucho menos su naturaleza jurídica, por lo que presumiblemente dicha Entidad haya sido creada con anterioridad.

De la información del portal electrónico del Instituto de Contadores del Perú 31 de Octubre de 1900<sup>1</sup>, un grupo de profesionales prominentes de reconocida solvencia moral dedicados al ejercicio de la actividad contable, se reunieron con el propósito de fundar una institución que los agrupara y los representara ante los organismos del estado y la sociedad en general. Es así como nace el Instituto de Contadores del Perú, identificándose bajo el lema: **VERA-JUSTA-FIDELIS**, como norma de conducta en el quehacer profesional de sus asociados.

**2. ENTIDADES PÚBLICAS:**

Un Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo que comprende uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> <http://www.institutodecontadoresdelperu.org/historia.php>

<sup>2</sup> Artículo 22 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Un Organismo Público es una Entidad desconcentrada del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y tiene competencia de alcance nacional<sup>3</sup>. Tales pueden ser Ejecutores o Especializados.

Un Organismo Constitucionalmente Autónomo es aquella Entidad Pública, que no pertenece al Poder Ejecutivo y que ha sido creada en la Constitución Política del Perú. Así tenemos a la Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, la Superintendencia de Banca y Seguros, la Contraloría General de la República y el Banco Central de Reserva.

### 3. NATURALEZA JURIDICA DE LOS INSTITUTOS PROFESIONALES:

- 3.1. Dada las definiciones de las categorías mencionadas en el punto dos y de acuerdo a lo señalado en el punto uno del presente informe, el Instituto de Contadores del Perú no es una entidad pública ni pertenece a la Estructura del Estado Peruano.

Si la creación de dicha entidad fue promovida por un grupo de personas naturales, previa verificación en los Registros Públicos, su constitución sería la de una persona jurídica de derecho privado (asociación o empresa).

- 3.2. Los Colegios Profesionales a diferencia del Instituto de Contadores del Perú, tienen un reconocimiento en la propia Constitución Política del Perú. Según el artículo 20 de la Constitución Política del Perú de 1993 son instituciones autónomas con personalidad de derecho público.

Como instituciones autónomas el doctor Enrique Bernalles Ballesteros<sup>4</sup> señala que ello equivale a decir que no tienen dependencia con autoridades superiores a ellas mismas. Son regidas por sus propios miembros y por las disposiciones estatutarias que acuerdan. Por ello es que los mismos se pueden organizar según principios de democracia y participación interna y sus autoridades – el Decano y su junta directiva- son elegidas por votación universal de los miembros aptos para votar, según la ley y el Estatuto respectivo.

Los colegios Profesionales, al ser instituciones con personalidad de Derecho Público, no quiere decir que sean instituciones públicas que formen parte de la estructura del Estado. Quiere decir que los mismos tienen un reconocimiento oficial del Estado y que, por tanto, no se limitan a ser asociaciones de naturaleza privada conformados por los miembros que se asocian. Es justamente la personalidad de Derecho Público la que permite a los colegios tener funciones públicas oficiales, como por ejemplo la de contar con iniciativa legislativa.

- 3.3. Es en este último aspecto en el que el Instituto de Contadores del Perú se asemeja a los Colegios Profesionales. Salvando las diferencias existentes con los Colegios Profesionales, es decir que no ha sido creado por Ley, no tienen iniciativa legislativa, no tienen una mención en la Constitución Política del Perú, tienen un reconocimiento en la Ley. Así, la Ley N° 075 la declara de carácter oficial y establece que su estatuto debe ser revisado y aprobado por el Poder Ejecutivo. Esta mención legal es la que le permite tener funciones públicas oficiales, como el ser la única institución autorizada a nivel nacional a otorgar el respectivo número de matrícula que autoriza el ejercicio legal de la profesión contable en el Perú.

### 4. CONCLUSIÓN.-

- 4.1. De las categorías existentes en la estructura del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Instituto de Contadores del Perú no es una entidad pública, programa o proyecto que pertenezca al Poder Ejecutivo.
- 4.2. Su relación con el Poder Ejecutivo se da mediante Ley N° 075, por el cual se le declaró con carácter oficial y se estableció que su Estatuto debe ser revisado y aprobado por el Poder Ejecutivo. Esta mención legal es la que le permite tener funciones públicas oficiales, como el ser la única institución

<sup>3</sup> Artículo 28 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.


<sup>4</sup> Bernalles Ballesteros, Enrique. La Constitución De 1993 - Análisis Comparativo. Pp. 245-246.

autorizada a nivel nacional a otorgar el respectivo número de matrícula que autoriza el ejercicio legal de la profesión contable en el Perú.

4.3. La Secretaría de Gestión Pública no emite certificados ni constancias de la pertenencia o no de una entidad a la Estructura del Estado.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos que se consideren pertinentes.

Atentamente,



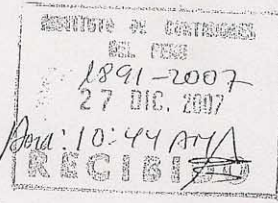
**Raúl Carrasco Clavijo**  
Asesor Legal  
Secretaría de Gestión Pública

Registro N° 200729533



Presidencia del Consejo de Ministros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú y  
Año del Deber Ciudadano"



Miraflores, 26 DIC. 2007

OFICIO No. 366 -2007-PCM-SGP

Señor  
**WILFREDO ROSAS DE LA CRUZ**  
Presidente  
**Instituto de Contadores del Perú**  
Presente.-

Ref.: Carta N° 413-2007/ICP/P-DS

De mi consideración:

Mie es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo y, a la vez, dar respuesta al documento de la referencia por el que solicita que esta Secretaría le entregue una constancia de que el Instituto de Contadores del Perú no pertenece a ninguna Entidad del Estado.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 109-2007-PCM.SGP.RCC por el que se determina que el Instituto de Contadores del Perú no es ninguna entidad u organismo público del Poder Ejecutivo y que su declaración de tener carácter oficial dado por la Ley ° 075 es la que le permite tener funciones públicas oficiales, como el ser la única institución autorizada a nivel nacional a otorgar el respectivo número de matrícula que autoriza el ejercicio legal de la profesión contable en el Perú.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarle a usted las muestras de mi consideración.

Atentamente,

**NILDA ROJAS BOLIVAR**  
Secretaria de Gestión Pública